

Que, teniendo en cuenta que es de interés nacional atender la modernización de la gestión del Estado que comprende la gestión de los recursos humanos y la promoción de la gerencia pública, resulta necesaria la aprobación de medidas económicas y financieras a favor del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil;

En uso de las atribuciones que confieren el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización de Transferencias de Partidas**

Autorízase una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 997 148,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 011 MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA	: 001 ADMINISTRACIÓN CENTRAL
FUNCION	: 14 SALUD Y SANEAMIENTO
PROGRAMA	: 003 ADMINISTRACIÓN

(En nuevos soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

1. Personal y Obligaciones Sociales	1 997 148,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 997 148,00</b>
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 023 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIDAD EJECUTORA	: 001 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNCION	: 03 ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO
PROGRAMA	: 003 ADMINISTRACIÓN

(En nuevos soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

1. Personal y Obligaciones Sociales	580 255,00
3. Bienes y Servicios	1 316 893,00

6 GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital	100 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 997 148,00</b>
	=====

**Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado aprobarán mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1°, a nivel de función, programa, actividad o proyecto, dentro de los cinco (5) días calendario de vigencia del presente dispositivo legal. Copia de las resoluciones se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 Excepcionalmente, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que requiera el Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 Por excepción, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, instruye a la Unidad Ejecutora respectiva, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Encargatura de la Titularidad de Pliego**

Encárguese al Titular del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros o a quien éste delegue, la titularidad del Pliego

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 041-2008**

**DICTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA  
ECONÓMICA Y FINANCIERA A FAVOR DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil fue creada por el Decreto Legislativo N° 1023 como Pliego Presupuestario, con el objeto de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil; normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos; y, administrar el Registro Nacional de Personal, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1023, establece que la Autoridad está facultada para dictar normas relativas a su funcionamiento y organización, así como para la organización del Tribunal del Servicio Civil, garantizando la selección y contratación de los vocales, sus instrumentos de gestión, su funcionamiento, la provisión de recursos y su funcionamiento, con tal objeto, el Consejo de Ministros en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de dicho Decreto Legislativo, debía aprobar la propuesta de crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, debido a circunstancias imprevisibles, entre ellas, el nombramiento de nuevas autoridades, han impedido que la propuesta sea aprobada dentro del plazo establecido, imposibilitando iniciar la implementación del referido organismo público, lo que refleja una situación extraordinaria que debe ser atendida con la celeridad y urgencia del caso;

Que, asimismo, es urgente dotar a la administración pública en los tres niveles de gobierno, de un mayor nivel de gerencia pública que permita optimizar la administración de los recursos públicos y mejorar sustancialmente el servicio al ciudadano, tarea que está a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del cuerpo de gerentes públicos y de la capacitación de funcionarios, entre otras medidas;

Autoridad Nacional del Servicio Civil mientras éste no cuente con la estructura administrativa o de soporte de las funciones presupuestarias. El plazo de esta encargatura no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles o hasta que se designe al Gerente General y éste asuma sus funciones como titular de pliego, lo que ocurra primero.

**Artículo 4°.- Autorización para contratar**

Exceptúese a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de la prohibición establecida en el artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para que contrate hasta quince (15) personas.

**Artículo 5°.- Escala Remunerativa**

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprobará la escala remunerativa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de la presente norma.

**Artículo 6°.- Equipamiento**

Autorízase al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar las acciones necesarias para el equipamiento del referido organismo público.

Los bienes que se han adquirido por el Pliego Presidencia del Consejo de Ministros en aplicación del presente artículo, serán transferidos en propiedad a título gratuito a la Autoridad Nacional del Servicio Civil en un plazo no mayor de seis (06) meses de la fecha de su adquisición, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.

Ministro de Salud

**255344-1**